

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAUL ALBERTO ROMERO DURAN.
DEMANDADAS: MÓNICA ELENA SALAZAR ESPINOSA y HERLY DEL SOCORRO BARRIOS
ESCORCIA
RAD NO. 13-760-40-89-001-2022-00151-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra pendiente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El numeral primero del Art. 317 del C.G.P, expresa. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”...

En cumplimiento de la norma citada, esta judicatura mediante auto del 26 de abril de 2023, ordenó requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días realizara la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

A la fecha ha fenecido el término mencionado, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal que se le ordenó cumplir, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, se cancelarán las medidas cautelares decretadas en el proceso y se condenará en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el proceso. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR a instancias de la parte demandante el desglose del título ejecutivo que se ejecutaba en este proceso con las constancias de rigor, previo suministro de copia del mismo por la parte interesada y del pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadísticas de la Rama Judicial y déjense las constancias de rigor en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fa987c5ed74c22fb2e332b5bfeb3fee38a6cfc3b863e86e2569db815272016**

Documento generado en 14/06/2023 09:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>